

"RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 771-2004/MINSA

Lima, 27 de julio del 2004

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley N° 27657- Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud diseña y norma los procesos organizacionales correspondientes, en el ámbito de su gestión institucional y sectorial, para lograr objetivos funcionales como la cultura de salud para el desarrollo físico, mental y social de la población; el entorno saludable para toda la población; la protección y recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de las personas en condiciones de equidad y plena accesibilidad; la prevención y control de las epidemias, entre otros;

Que el artículo 10° del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, señala que el proceso de protección, recuperación y rehabilitación de la salud tiene como objetivo funcional general, prevenir riesgos y daños así como restablecer la salud de la persona y de la población; el que a su vez está conformado por diversos subprocesos, entre ellos el de regulación y supervisión de la salud individual y colectiva, cuyo objetivo funcional es lograr la normalización, estandarización y cumplimiento de la atención integral y universal de la salud de la población;

Que en el inciso c) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-SA, señala que son objetivos funcionales generales de la Dirección General de Salud de las Personas, el establecer las normas y control del desarrollo de las estrategias sanitarias y de los programas de salud de las personas;

Que, así mismo, en el inciso e) del referido artículo, se establece que es de cargo de la Dirección General de Salud de las Personas, proponer las políticas, prioridades y estrategias de atención de salud de las personas y el modelo de atención, con alcance sectorial e institucional, entre otros objetivos funcionales generales;

Que en cumplimiento de las indicadas funciones, la Dirección General de Salud de las Personas, ha propuesto institucionalizar las Estrategias Sanitarias Nacionales, contempladas en el documento "La Salud Integral: Compromiso de Todos- El Modelo de Atención Integral de Salud", aprobado por Resolución Ministerial N° 729-2003-SA/DM, del 20 de junio de 2003, como mecanismos necesarios para mejorar la gestión sanitaria del sector;

Que a fin de garantizar que las mencionadas Estrategias Sanitarias Nacionales puedan diseñarse, implementarse y aplicarse exitosamente, es necesario establecer instancias de coordinación, supervisión y monitoreo;

De conformidad con lo previsto en el literal 1) del artículo 8° de la Ley N° 27657 -Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer las Estrategias Sanitarias Nacionales del Ministerio de Salud, y sus respectivos órganos responsables:

Estrategia Sanitaria Nacional	Organos responsables
Inmunizaciones	Dirección General de Salud de las Personas
Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y otras Transmitidas por Vectores	Dirección General de Salud de las Personas
Prevención y Control de Infecciones de Transmisión Sexual y VIH -SIDA	Dirección General de Salud de las Personas
Prevención y Control de Tuberculosis	Dirección General de Salud

	de las Personas
Salud Sexual y Salud Reproductiva	Dirección General de Salud de las Personas
Prevención y Control de Daños No Transmisibles	Dirección General de Salud de las Personas
Accidentes de Tránsito	Oficina General de Defensa Nacional
Salud de los Pueblos Indígenas	Centro Nacional de Salud Intercultural del Instituto Nacional de Salud
Alimentación y Nutrición Saludable ción y onal de	Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud
Salud Mental y Cultura de Paz	Dirección General de Promoción de la Salud

Artículo 2°.- Las Estrategias Sanitarias Nacionales estarán a cargo de Coordinadores Nacionales que serán nominados por resolución ministerial.

Artículo 3°.- Los Coordinadores Nacionales tendrán las funciones de diseñar, planificar, programar, monitorear, supervisar y evaluar la implementación y ejecución de las Estrategias Sanitarias Nacionales, así como su articulación intra e intersectorial.

Artículo 4°.- La gestión y ejecución de cada Estrategia Sanitaria Nacional estará a cargo de un Comité Técnico Permanente y un Comité Consultivo, quienes tendrán las siguientes funciones:

1. Comité Técnico Permanente:

- a. Elaborar el Plan de la Estrategia Sanitaria Nacional;
- b. Apoyar en el desarrollo y ejecución de la Estrategia Sanitaria Nacional;
- c. Efectuar el monitoreo y evaluación periódica de los resultados;
- d. Gestionar recursos financieros para la ejecución de la Estrategia Sanitaria Nacional;
- e. Integrar las actividades de las diferentes direcciones generales y organismos públicos descentralizados a los cuales representan para el logro de los objetivos de la Estrategia sanitaria Nacional.

2. Comité Consultivo:

- a. Brindar asistencia técnica para el desarrollo y ejecución de la Estrategia Sanitaria Nacional;
- b. Apoyar en la articulación de acciones del sector público y de la sociedad civil en el marco de la Estrategia Sanitaria Nacional.

Artículo 5°.- La conformación de los Comités será la siguiente:

1.- Comité Técnico Permanente:

- a. El Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional, quien la presidirá;
- b. Un representante de la Dirección General de Promoción de la Salud;
- c. Un representante de la Oficina General de Comunicaciones;
- d. Un representante de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas;
- e. Un representante de la Oficina General de Epidemiología;

- f. Un representante del Instituto Nacional de Salud; y
- g. Un representante de la Dirección General de Salud Ambiental sólo para las Estrategias Sanitarias de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y otras Transmitidas por Vectores, Salud de los Pueblos Indígenas, Alimentación y Nutrición Saludable.

2.- El Comité Consultivo:

- a. Instituciones Académicas;
- b. Agencias de Cooperación Internacional;
- c. Organizaciones No Gubernamentales relacionadas con la Estrategia Sanitaria Nacional; y
- d. Organizaciones de personas afectadas en el marco de la Estrategia Sanitaria Nacional.

Artículo 6°.- Para la conformación del Comité Técnico Permanente, cada Dirección General u Organismo Público Descentralizado nombrará un Titular y Suplente. Para la conformación del Comité Consultivo, el Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional procederá a convocar a un miembro, como mínimo, de cada institución. Ambos Comités deberán constituirse y elaborar su reglamento dentro del plazo de treinta (30) días calendario de publicada la presente resolución.

Artículo 7°.- Los órganos estructurales y entidades de salud, a nivel nacional, implementarán las Estrategias Sanitarias Nacionales y brindarán el apoyo que se requiera para garantizar el logro de los objetivos establecidos en la presente resolución ministerial.

Artículo 8°.- En el nivel regional, los responsables de la implementación de las Estrategias Sanitarias Nacionales serán los Directores Regionales de Salud.

Artículo 9°.- Por Resolución Ministerial de Salud, se aprobará el Plan General de las Estrategias Sanitarias Nacionales.

Artículo 10°.- Los planes a desarrollar y ejecutar en el marco de las Estrategias Sanitarias Nacionales deberán sujetarse al Modelo de Atención Integral de Salud del cual forman parte.

Artículo 11°.- Las Estrategias Sanitarias Nacionales forman parte del Modelo de Atención Integral de Salud y, los planes a desarrollar y ejecutar deberán enmarcarse en el mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud"